



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

C. Guido José Cantó Cal
Representante Legal de la Empresa
Estación de Servicio Caribe Real, S.A. de C.V.

Domicilio y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0452/12/20

Expediente: 23QR2020X0071

Folio: 057811/01/21

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por el **C. Guido José Cantó Cal**, Representante Legal de la empresa **Estación de Servicio Caribe Real, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado **“Construcción y operación de la Estación de Servicio y Locales Comerciales “ESTACIÓN DE SERVICIO CARIBE REAL, S.A. DE C.V.” Sucursal Bonfil, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo”**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Carretera Federal 180 Mérida-Cancún km 299+000 Ejido Alfredo V. Bonfil en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, y

RESULTANDO:

1. Que el 16 de diciembre de 2020, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **23QR2020X0071** y número de bitácora **09/MPA0452/12/20**.
2. Que el 17 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/33/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 19 de enero de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2020 [sic.], el periódico "**Novedades**", del día 08 de enero de 2021, en el cual, en la **Página 03**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículos34 fracción I de la **LGEIPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 26 de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEIPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 27 de enero de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/33/2020** de la Gaceta Ecológica del 17 de diciembre de 2020, durante el periodo del16 de diciembre de 2020 al 27 de enero de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGE EPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGE EPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGE EPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **páginas 09 y 10** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos (gasolinas y diésel), la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento de **190,000 litros** distribuidos en **03 tanques** subterráneos con las siguientes características:
- 1 tanque de **80,000 litros** de capacidad para gasolina 87 octanos.
 - 1 tanque de **50,000 litros** de capacidad para gasolina 91 octanos.
 - 1 tanque de **60,000 litros** de capacidad para Diésel.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

Asimismo, este **Proyecto** en la zona de despacho contará con **cinco dispensarios** con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina 87 octanos	Número de mangueras de gasolina 91 octanos	Número de mangueras de diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	-	-	2

El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

Coordenadas Geográficas – DATUM WGS84		
Vértice	Latitud	Longitud
1	21° 3' 40.242921"	86° 55' 23.261753"
2	21° 3' 38.807963"	86° 55' 20.949976"
3	21° 3' 29.052558"	86° 55' 20.694770"
4	21° 3' 30.487324"	86° 55' 23.006845°

El **Regulado** describió de la **página 13 a la 15** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **19,684.36 m²**, de la cual, se utilizarán **5,004.53 m²** la construcción y operación del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Sanitarios hombres y mujeres	54.00
Locales comerciales	360.00
Gerencia y facturación	25.16
Baño empleados	6.83
Área empleados	8.09
Cuarto de máquinas	6.77
Pasillos	10.80
Cuarto de control eléctrico	4.52
Planta de emergencia	8.06
Cuarto residuos peligrosos	3.78
Cuarto de sucios	3.78
Cuarto basura	3.24
Cuarto de limpios	13.55





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

Descripción	Área (m ²)
Tanques	113.07
Dispensarios	382.94
Área verde y permeable	39.85
Circulaciones	3960.09
Terreno natural	14679.83
Total	19,684.36

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 17** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **12 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** de la **página 16 a la 27** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.





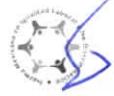
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

- c) Qué de acuerdo con la ubicación del Proyecto, esta DGCC identificó que el mismo se encuentra en una zona forestal que requiere Cambio de Uso de Suelo, toda vez que el mismo se ubica en una zona con vegetación del tipo selva mediana subperennifolia.
d) El Regulado señaló de la página 51 a la 60 del Capítulo III de la MIA-P, que al Proyecto le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA 138, el Regulado incluye una tabla con los criterios ambientales correspondientes a dicha UGA, entre los aplicables al Proyecto destacan los siguientes:

Table with 3 columns: CRITERIO, DESCRIPCIÓN, and VINCULACIÓN. It lists environmental criteria A006 through A059 and their corresponding descriptions and linkages to project requirements.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
A060	Establecer y mejorar sistemas de alerta temprana ante eventos hidrometeorológicos extremos.	Se contará con un programa para acción en caso de eventos meteorológicos extraordinarios, como es el caso de los huracanes. Se seguirán las instrucciones de protección civil.
A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	Se contará con un programa de manejo de residuos peligrosos.
A068	Promover e impulsar el desarrollo e instrumentación de planes de manejo para residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial de acuerdo a la normatividad vigente.	Se contará con programa integral para el manejo de los residuos que se generen en la estación
A069	Establecer planes de manejo que permitan el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos para evitar su disposición al mar.	Se contratará a empresas autorizadas para la disposición final de los residuos que se generan.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios aplicables señalados en el **POEMyRGMyMC** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, además de que el **Regulado** consideró, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- e) El **Regulado** señaló de la **página 61 a la 73 del Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez (**POELMBJ**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 21**, denominada Zona Urbana de Cancún y política ambiental de Aprovechamiento sustentable, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ambientales correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
URB-01	En tanto no existan sistemas municipales para la conducción y tratamiento de las aguas residuales municipales, los promoventes de nuevos proyectos, de hoteles, fraccionamientos, condominios, industrias y similares, deberán instalar y operar por su propia cuenta, sistemas de tratamiento y reciclaje de las aguas residuales, ya sean individuales o comunales, para satisfacer las condiciones particulares que determinen las autoridades competentes y las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.	El proyecto contará con sistema de tratamiento de las aguas residuales mediante un biodigestor autolimpiable.
URB-02	A fin de evitar la contaminación ambiental y/o riesgos a la salud pública y sólo en aquellos casos excepcionales en que el tendido de redes hidrosanitarias no exista, así como las	El sitio del proyecto no cuenta con red hidrosanitaria, por lo que se utilizará





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

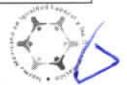
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
	condiciones financieras, socioeconómicas y/o topográficas necesarias para la introducción del servicio lo ameriten y justifiquen, la autoridad competente en la materia podrá autorizar a persona físicas el empleo de biodigestores para que en sus domicilios particulares se realice de manera permanente un tratamiento de aguas negras domiciliarias. Estos sistemas deberán estar aprobados por la autoridad ambiental competente.	un biodigestor autolimpiable para el tratamiento de las aguas residuales.
URB-03	En zonas que ya cuenten con el servicio de drenaje sanitario el usuario estará obligado a conectarse a dicho servicio. En caso de que a partir de un dictamen técnico del organismo operador resulte no ser factible tal conexión, se podrán utilizar sistemas de tratamiento debidamente certificados y contar con la autorización para las descargas por la CONAGUA	En la zona no se cuenta con servicio de drenaje sanitario, por lo que se utilizará un biodigestor autolimpiable para el tratamiento y se solicitará la autorización para la descarga de aguas de la CONAGUA. En caso de que en la zona se llegará a contar con drenaje sanitario en un futuro se realizarán los trámites necesarios para la conexión.
URB-07	No se permite la disposición de aguas residuales sin previo tratamiento hacia los cuerpos de agua, zonas inundables y/o al suelo y subsuelo, por lo que se promoverá que se establezca un sistema integral de drenaje y tratamiento de aguas residuales.	Las aguas residuales serán tratadas mediante un biodigestor autolimpiable y después se infiltran al subsuelo por medio de un pozo de demasía.
URB-08	En las zonas urbanas y sus reservas del Municipio de Benito Juárez se deberán establecer espacios jardinados que incorporen elementos arbóreos y arbustivos de especies nativas.	El proyecto contará con áreas verdes y se utilizarán ejemplares nativos.
URB-11	Para el ahorro del recurso agua, las nuevas construcciones deberán implementar tecnologías que aseguren el ahorro y uso eficiente del agua.	En el proyecto se implementarán tecnologías para el ahorro y uso eficiente del agua, como inodoros y lavabos ahorradores
URB-13	La canalización del drenaje pluvial hacia espacios verdes, cuerpos de agua superficiales o pozos de absorción, debe realizarse previa filtración de sus aguas con sistemas de decantación, trampas de grasas y sólidos, u otros que garanticen la retención de sedimentos y contaminantes. Dicha canalización deberá ser autorizada por la Comisión Nacional del Agua.	El drenaje pluvial se canalizará a pozos de absorción por medio de un drenaje donde se realiza la separación de sólidos y es independiente de las aguas residuales y aceitosas.
URB-24	Los generadores de Residuos de Manejo Especial y los Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos deberán	En la operación del proyecto se generarán residuos peligrosos como aguas con hidrocarburos, estopas impregnadas, etc. para la cual se





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
	contar con un plan de manejo de los mismos, en apego a la normatividad vigente en la materia.	contará con una zona de almacenamiento temporal y se contratará el servicio de recoja y confinamiento final a una empresa autorizada, se contará con plan de manejo.
URB-45	Para recuperar el paisaje y compensar la pérdida de vegetación en las zonas urbanas, en las actividades de reforestación designadas por la autoridad competente, se usarán de manera prioritaria especies nativas acordes a cada ambiente.	En las áreas verdes se utilizarán especies nativas
URB-48	En las áreas de aprovechamiento proyectadas se debe mantener en pie la vegetación arbórea y palmas de la vegetación original que por diseño del proyecto coincidan con las áreas destinadas a camellones, parques, áreas verdes, jardines, áreas de donación o áreas de equipamiento, de tal forma que estos individuos se integren al proyecto.	Se respetarán los ejemplares arbóreos que se ubiquen en las zonas consideradas para áreas verdes, siempre y cuando no representen un riesgo para las instalaciones.
URB-59	En las áreas verdes los residuos vegetales producto de las podas y deshierbes deberán incorporarse al suelo después de su composteo. Para mejorar la calidad del suelo y de la vegetación.	Los residuos vegetales producto de las podas y de hierbes serán composteados.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios aplicables señalados en el **POELMBJ** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, además de que el **Regulado** consideró, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- f) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** señala de la página 74 a la 76 que al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Benito Juárez ubica al **Proyecto** en la Zona 22 con política de crecimiento.

La política de crecimiento se encuentra dirigida a ordenar, regular y desarrollar la expansión física de la superficie urbana en el centro de población a fin de lograr un conveniente aprovechamiento de la infraestructura, equipamiento y servicios existentes. Debido a que el Proyecto se ubica en Autopista Mérida-Cancún a la altura del km 299+000 considerado por este instrumento de planeación como: **CORREDOR REGIONAL URBANO (CRU2)**, que de acuerdo a la tabla de compatibilidad las estaciones de servicio se encuentran permitidas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

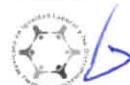
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

g) Conforme a lo manifestado por el Regulado y al análisis realizado por esta DGGC, para el desarrollo del Proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Table with 2 columns: Norma and Vinculación. It lists three Mexican Official Norms (NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, and NOM-044-SEMARNAT-2006) and their corresponding application details for the project.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

Norma	Vinculación
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>La maquinaria que se utilizará en la preparación del sitio y construcción del proyecto generará emisiones a la atmósfera y para asegurar que los vehículos mantengan los niveles de opacidad del humo dentro de los parámetros de la norma se les proporcionará mantenimiento que estará a cargo de la empresa constructora.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Se contará con drenaje de aguas aceitosas con trampa de combustible y almacén temporal para los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento y operación de las instalaciones, cumpliendo con las especificaciones de la norma y se contará con un programa para el manejo y disposición adecuada de los residuos peligrosos.</p> <p>Se contratará a una empresa autorizada por la SEMARNAT para el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.</p>
<p>NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.</p>	<p>Se construirá un almacén temporal de residuos peligrosos para lo cual se utilizarán materiales no inflamables como block, cemento y castillos de acero, se dejarán ventanas para la ventilación natural del almacén. Estará separada de las áreas de servicios, oficinas y almacenamiento, contará con dique de contención y el piso será de concreto armado impermeable con pendiente hacia la rejilla de drenaje de aguas aceitosas y conexión a la trampa de combustible. Tendrá fácil acceso, extintores, señalamientos, letreros alusivos a la peligrosidad y botes con tapa bien identificados, para dar cumplimiento a los artículos 82 y 83 y para cumplir con el artículo 84, se contratará a una empresa autorizada por la SEMARNAT para la recolección de los residuos peligroso en un plazo no mayor de seis meses.</p> <p>Los residuos peligrosos estarán clasificados en sólidos y líquidos, cumpliendo con las especificaciones de la normatividad y se contará con un programa para el manejo y disposición adecuada de los residuos peligrosos.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo</p>	<p>Para el cumplimiento de esta norma se realizaron visitas de campo al sitio del proyecto y se realizaron transectos para conocer los ejemplares de flora y fauna existentes, obteniéndose que en el predio se observaron ejemplares de <i>Thrinax radiata</i> (ch'it) y <i>Astronium graveolens</i> (kulinche) las cuales están catalogadas como no endémica amenazada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se realizará un programa de rescate de estos ejemplares antes del inicio de los trabajos de construcción y se reubicarán en la zona que no se utilizará para el proyecto.</p>
<p>NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de</p>	<p>Los residuos de manejo especial que se generen durante las actividades de construcción del Proyecto serán identificados, controlados y manejados cumpliendo con lo establecido conforme a la normatividad vigente, los cuales serán separados y retirados del sitio.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

Table with 2 columns: Norma and Vinculación. It lists various environmental standards (NOM-080, NOM-081, NOM-138, NOM-005) and their application to the project.

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, por lo que, el Regulado deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

VIII. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del Proyecto, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el AI del mismo.

En ese sentido, el Regulado señaló que el SA se utilizó una fracción de la Unidad de Gestión Ambiental 21 ZONA URBANA DE CANCÚN del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Benito Juárez, que comprende un polígono regular de 1,298 m x 1,519 m, haciendo una superficie de 1,618,619.002 m², en este sistema ambiental se observan terrenos baldíos, comercios, bodegas, talleres, plantas de gas, planta de combustibles y casas habitación. Este sistema ambiental está ubicado al oeste de la zona urbana de Cancún, al centro del municipio de Benito Juárez





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

Asimismo, el **AI** se determinó Para delimitar el área de estudio a nivel meso se utilizó las unidades del **PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (2018-2030)**, el cual abarca un polígono regular de 445 metros por 480 metros, con una superficie de 175,743.308m². Se observa la vía de comunicación, torres de energía de alta tensión de la CFE, huertas, y terrenos baldíos

De acuerdo PMDU de Benito Juárez en el plano R2.8.22 Zonificación secundaria distrito 22 el sitio del **Proyecto** se encuentra ubicado en **CORREDOR REGIONAL URBANO (CRU2)** y las gasolineras o estaciones de servicio son permitidos.

El predio del **Proyecto** está ubicado en la Autopista Mérida-Cancún, principal vía de comunicación de la ciudad y está ubicada en una zona con tendencia comercial, por lo que con el siguiente proyecto se contribuye al equipamiento y se mejorará el nivel de servicios en la zona, sin embargo, en general se encuentra ya impactado o degradado el sistema natural.

El **Regulado** describe en las **Páginas 86 a la 128 del Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 129 a 159 del Capítulo IV** de la **MIA-P**, en donde se menciona que:

Flora

Dentro del predio del proyecto se observaron ejemplares de *Thrinax radiata* (Ch'iit) y *Astronium graveolens* (kulinche) que se encuentran catalogados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estos ejemplares serán rescatados antes del inicio de los trabajos de construcción y se reubicarán en la zona que no se utilizará para el proyecto.

METODOLOGÍA PARA IDENTIFICACIÓN DE FLORA Y FAUNA.

El estudio de la flora en el área de influencia del proyecto se inicia con la descripción de cada una de las Unidades de vegetación reconocidas. Seguidamente, se clasifica taxonómicamente y cuantifica las especies de flora por cada Unidad de vegetación. Para realizar el análisis de la diversidad biológica de la flora observada en el sitio se realizó mediante el Método Cualitativo de muestreo, se seleccionó este método ya que la flora de la zona ya fue afectada

El procedimiento para la identificación de la flora se describe a continuación.

- *Identificación de especies mediante un inventario.*
- *Comparación de especies encontradas con la NOM-059-SEMARNAT-2010 para identificar especies protegidas.*
- *Finalmente se determina la ausencia o presencia de Areas Naturales Protegidas.*

Criterios para la evaluación de la flora en el área de influencia del proyecto.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

CRITERIO	DESCRIPCION
Presencia y distribución	Presencia de especies en el área de estudio. Número y distribución de especies en área de influencia del proyecto.
Conservación	Estado de conservación de las especies de flora.
Protección	Especies protegidas de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010
Tamaño del predio	Se consideró la superficie del predio
Ubicación del sitio	Se encuentra a la vera de una carretera federal

Metodología Cualitativa: La metodología empleada para el registro cualitativo de la flora fue el de Observación e Identificación en campo de las especies de flora dentro del área de estudio del proyecto. La identificación hasta el nivel de especie se realizó a través de la definición de las características morfológicas macroscópicas de hojas, tallos, flores y frutos de las especies detectadas. Las especies que no se llegaron a identificar en campo, fueron fotografiadas en sus características morfológicas para ser identificadas en Gabinete empleando los registros de Flora para el estado de Yucatán, Etnoflora Yucatanense, Lista florística y sinonimia maya (Victoria Sosa, J. Salvador Flores, V. Rico-Gray, Rafael Lira, J.J. Ortiz) mayo 1985.

Para caracterizar la cobertura vegetal del sitio del proyecto se realizaron dos transectos de intersección en línea de 50m para el componente herbáceo y arbustivo y un cuadrante de inventario de arbolado en el predio de 50 x 100m, en la única zona del predio donde se observaron árboles.

Estrato herbáceo, obteniendo los siguientes resultados:

El *Adiantum tricholepis* ocupa 97.61% de 300% posibles del valor de importancia ecológica en el estrato herbáceo, representando una planta dominante en el estrato, y que es indicadora de perturbación antrópica; entre seis especies representan 214.16%, lo que habla de una sucesión dominante de plantas anuales o bianuales características de zonas perturbadas.

Igualmente, se determinó el índice de diversidad de Shannon- Wiener del estrato herbáceo del predio del proyecto, obteniendo los siguientes resultados

Índice de Shannon Wiener H' = 2.413	Índice de Simpson λ = 0.179
Índice de equidad de Pielou J' = 0.678751995	H max= 3.555348061

Puede verse una baja diversidad, con la presencia de plantas anuales o bianuales características de zonas perturbadas por actividades humanas, como es la construcción de vialidades, asentamientos humanos y usos agropecuarios.

Estrato arbustivo:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

*Resalta la presencia de varios ejemplares de la palma *Thrinax radiata*, característica de la zona, misma que será objeto de un programa de rescate y reforestación. Una sola especie *Eupatorium albicaule* representa 92.52% de 300% posibles.*

Asimismo, se analizó el índice de diversidad de esta comunidad, obteniendo los siguientes resultados

*Índice de Shannon Wiener $H'=1.828$
Índice de Simpson $\lambda= 0.224$
 $H \text{ max}= 2.48490665$
Índice de equidad de Pielou $J'= 0.735770553$*

Puede verse una baja diversidad en este estrato, también característico de zonas altamente perturbadas, como es el caso del predio del proyecto, que se encuentra rodeado de vialidades y en colindancia con una carretera federal.

Estrato arbóreo.

Se observaron algunos árboles en el predio, dispersos, procediendo a muestrear el sitio donde se observaron este tipo de ejemplares, encontrando un solo cuadrante con estas condiciones, se realizó un análisis para determinar el valor de importancia ecológica y la diversidad del estrato arbóreo, del predio..

*Resalta la presencia de *Manilkara achras*, que representa 123.4% del 300% posible, es una especie característica de selva mediana, y resistente a eventos como el fuego, lo mismo que la palma *Sabal yapa**

Asimismo, se determinaron los índices de diversidad y de similitud de este estrato, obteniendo los siguientes resultados.

<i>Índice de Shannon Wiener $H'=1.475$</i>	<i>Índice de Simpson $\lambda=0.265$</i>
<i>Índice de equidad de Pielou $J'=0.916516443$</i>	<i>$H \text{ max}= 1.609437912$</i>

Finalmente, se tomaron las medidas de los árboles presentes, para determinar las características dasonómicas del este estrato.

*Aunque existen ejemplares arbóreos en el predio, estos son dispersos y algunos son claros indicadores de perturbación, como es *Metopium browneii* el área basal encontrada es de $2.836\text{m}^2/\text{ha}$, por lo que la vegetación del predio puede ser clasificada como un Acahual*

Fauna

"Para la realización de este apartado se efectuó una revisión de información mediante fuentes bibliográficas; y se realizó trabajo de campo para el levantamiento de datos, concerniente al registro de especies de la fauna silvestre presente. Entendida esta como la representación de los cuatro grupos de vertebrados terrestres: anfibios, reptiles, aves y mamíferos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

El trabajo de campo fue realizado a través de recorridos dentro del predio y, debido a que éste es de tamaño más bien pequeño (alrededor de 1.99 hectáreas), y a que se encuentra en un sitio con fuerte circulación de autos y peatones, se evitó el uso de equipo con permanencia diurna y nocturna, con fuerte riesgo de poder ser sustraído del sitio por personas que lo han utilizado tanto para depositar residuos sólidos, como para realizar fecalismo al aire libre. Así, por las causas anteriores, se decidió no usar redes ornitológicas y limitar el estudio al uso de cuatro cámaras trampa, para el registro de organismos. Así mismo, el trabajo de campo realizado estuvo basado en recorridos exhaustivos dentro del sitio y en sus alrededores. Se encontraron algunos senderos relativamente estrechos dentro del sitio. Las observaciones se realizaron principalmente de manera directa, con la observación de los organismos. Así como la captura de imágenes fotográficas y de video con el uso de cámaras manuales y cámaras trampa. Así, la toma de datos se realizó en actividades más bien de tipo prospección, dentro y en los alrededores del predio, buscando registrar todas las especies de la fauna posibles, incluyendo, registros directos (observación de organismos, los cantos y llamados de las aves), como los indirectos: rastros como huellas, rascaderos, madrigueras, restos de animales, entre otros). La información de campo de la fauna silvestre contenida en el presente estudio, comprende el análisis de los datos obtenidos en visitas realizadas en octubre de 2020. Para las aves el registro de especies e individuos se realizó a través del registro visual-auditivo de especies.

Para los anfibios y reptiles se buscó también debajo de piedras, troncos y cortezas. Así como entre las raíces y en las bases de áreas con vegetación notablemente densa. Para el registro de especies se utilizaron binoculares HD marca Vortex 10 x 40; para la obtención de las fotografías se utilizaron dos cámaras de las conocidas como "tipo puente" o semi profesionales, una de ellas marca Canon Power Shot SX50 HS y la otra marca Nikon Coolpix P900 83X.

Se realizaron observaciones durante tres visitas en horarios matutino y vespertino, así mismo durante los trabajos de muestreo de la vegetación

3. Caracterización.

El predio, además de la contaminación por residuos sólidos, tiene la presencia continua de personas que lo utilizan como refugio y pasatiempo, por lo que la presencia de fauna es ocasional y poco frecuente.

En el predio y sus alrededores se obtuvo un registro total de 14 especies de la fauna silvestre, distribuidos en 13 géneros, 12 familias y 7 órdenes. De estos, la mayoría son aves con 10 especies, un anfibio, dos reptiles y un mamífero. De las aves se tiene que se presentan organismos con poblaciones tanto residentes, como migratorias.

Especies en la NOM. 059-SEMARNAT-2010.

No se tuvo registros de especies dentro de la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Sin embargo, se menciona la probable ocurrencia de una especie de reptil ya que se trata de una especie francamente abundante, y de la que se vieron algunos individuos en bardas y construcciones en sitios relativamente cercanos al predio del estudio. Se trata de la iguana rayada (Ctenosaura similis), especie considerada como Amenazada dentro de la NOM en comento. A diferencia de lo que se observa en predios construidos o desmontados, las iguanas rayadas suelen descansar en las copas de los árboles en los sitios boscosos, por lo que su registro en campo se hace difícil. No obstante, no se tuvieron registros de esta especie durante el trabajo de campo efectuado" [sic]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

Es importante mencionar que el **Regulado** señala que se observaron ejemplares de *Thrinax radiata* (*Ch'it*) y *Astronium graveolens* (*kulinche*) que se encuentran catalogados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo", estos ejemplares serán rescatados antes del inicio de los trabajos de construcción y se reubicarán en la zona que no se utilizará para el **Proyecto**.

Diagnóstico Ambiental

El **Regulado** describe en la **página 171 y 172** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** del **Proyecto**, que el área donde se pretende la instalación del **Proyecto** se observa vegetación secundaria en un predio que ha sido afectado por actividades antrópicas, se observaron ejemplares de *Thrinax radiata* y *Astronium graveolens* que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se realizará el rescate y reubicación hacia la zona que no será utilizada para la construcción del **Proyecto**. Dentro del **AI** del **Proyecto** no presenta características que denoten rareza o escasez de recursos, aún y cuando el sitio se encuentra aislado y fragmentado de su ecosistema natural por el desarrollo urbano y la construcción de vialidades que cortan el continuo de este componente.

Es importante señalar que si bien el Proyecto se encuentra dentro de la Región Prioritaria Hidrológica (2008), Contoy, se contará con dispositivos, sistemas de tratamiento, tanques de doble pared, tuberías de doble pared, sistema de monitoreo, etc. para evitar la contaminación del sitio y la perturbación de dicha región.

Adicionalmente el continuo desarrollo de las actividades comerciales, de servicios y turísticas en la región, motor de la economía del estado, requiere de la utilización de espacios urbanos con el objeto de habilitar actividades industriales, comerciales y turísticas destinadas a mejorar la competitividad y calidad de los servicios que se ofrecen, dentro de esta lógica, las medidas de prevención y mitigación de los impactos que puedan ocasionar al medio la creación de proyectos de desarrollo, se constituyen en la estrategia para asegurar la sustentabilidad de las actividades comerciales, industriales y turísticas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX.** Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

las actividades antropogénicas derivadas de las actividades comerciales y de servicios; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en las **páginas 179 a la 198 del Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodologías un el método de Matriz de Interacciones desarrollada por Leopold (1971), el cual consiste en elaborar una matriz en donde se representan en las columnas las principales acciones derivadas de la ejecución del proyecto en sus diferentes etapas y en los renglones los diferentes factores, tanto del medio natural como del medio socio-económico. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Disminución de zonas de captación de agua. Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. Consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Se colocarán sanitarios portátiles, los cuales, se contratarán con una empresa autorizada, misma que se encargará del manejo y disposición final de dichos residuos. Se utilizará solo el agua necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones. Para prevenir la contaminación del acuífero o cuerpos de agua por hidrocarburos, se establecerán sistemas de control de derrames de combustibles y lubricantes de la maquinaria, vehículos y equipos y no se deberá realizar reparaciones mayores en el área del Proyecto. Se mantendrán áreas verdes con suelo natural para permitir la filtración del agua de lluvia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por la generación de ruido. Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de gases de combustión. Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de polvo. 	<ul style="list-style-type: none"> A los vehículos automotores y maquinaria que se utilizarán en la preparación del sitio y durante la construcción del Proyecto se les dará mantenimiento adecuado para que las emisiones de gases que generen a la atmósfera a través de sus escapes, cumplan con los valores máximos de los parámetros que dictan las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible (D.O.F. 10/Junio/2015), NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición (D.O.F. 8/Marzo/2018). Se verificará que cuenten con los silenciadores necesarios para prevenir el ruido excesivo. Esto se realizará en talleres externos especializados. Se regará de manera constante el terreno para mantenerlo húmedo y prevenir de esta manera el levantamiento de polvo que pudiera afectar a las inmediaciones, esta medida evitará que el polvo ocasionado por la construcción, se propague a otras áreas ocasionando molestias o hasta provocando algún accidente de tránsito
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. Contaminación del suelo por la generación de residuos de manejo especial. Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos. Contaminación al suelo por derrame de combustible. Erosión y alteración de la permeabilidad del suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> Se colocarán contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpia pública municipal. Se fomentará con el personal la clasificación y separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos. En el predio se instalará una letrina portátil para el uso exclusivo de los trabajadores, evitando de esta manera la contaminación del suelo por excretas. A estas letrinas se les dará mantenimiento y limpieza por parte de la empresa que los rentará. El predio será delimitado con barda hecha con polines de madera y láminas de cartón, que evitarán molestias a los usuarios de la vía de comunicación colindante y para evitar que se perturben otras áreas. Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos
Flora	<ul style="list-style-type: none"> Disminución de la cubierta vegetal. 	<ul style="list-style-type: none"> En el predio se observaron ejemplares de <i>Thrinax radiata</i> (Ch'it/escoba) y <i>Astronium graveolens</i> (kulinche) con categoría de amenazada no endémica, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, estos serán rescatados y reubicados en la zona que no se utilizará para la construcción del Proyecto Se realizará el desmonte únicamente en el área del Proyecto. Queda prohibida la utilización de pesticidas, o cualquier producto químico para el desmonte del predio. El material vegetal extraído de la limpieza será trozado y utilizado como material de composta en la habilitación de áreas verdes. Se habilitarán áreas verdes dentro del predio del Proyecto.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

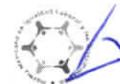
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. Consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Las descargas de aguas residuales serán se enviarán a un biodigestor autolimpiable. Se utilizará solo el agua necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones. En el lindero norte del predio se contará con dos pozos de monitoreo para evaluar la calidad del agua subterránea. Se contará con un sistema de drenaje para aguas pluviales que se descargarán al manto freático, lo que favorecerá la recarga del mismo y evitando la contaminación del agua, ya que este drenaje será independiente del drenaje de aguas residuales y aceitosas. Se contará con un sistema de drenaje de aguas aceitosas con su respectiva trampa de combustible y depósito de residuos, que en caso de la ruptura de equipos o de derrame de combustible esta trampa evitará que pueda ocurrir una filtración al acuífero, esta medida evitará contaminaciones al manto freático. En las zonas de descarga, despacho y almacenamiento que son las áreas donde se puede producir un derrame de combustible se contará con piso de concreto armado impermeable
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera. Contaminación atmosférica por la generación de ruido. 	<ul style="list-style-type: none"> Se contará con un sistema de recuperación de vapores en Fase II, la cual evitará la emanación de vapores a la atmósfera, producto del trasiego de combustible del tanque de almacenamiento de la Estación al tanque de almacenamiento del vehículo. Los vehículos y equipos utilizados en el Proyecto deberán contar con silenciadores, para minimizar la dispersión de ruido generado.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos. Afectación a la calidad del suelo por la posible filtración de las aguas residuales. Alteración de la calidad del suelo por el derrame accidental de combustibles. 	<ul style="list-style-type: none"> Se colocarán contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpia pública municipal. Se fomentará con el personal la clasificación y separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos. Se considerará el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles a ello. Se realizará la revisión y mantenimiento periódico de las tuberías, válvulas y accesorios de la red hidráulica. Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos. Se evitará realizar el mantenimiento a maquinaria, equipo y vehículos dentro del predio del Proyecto. En caso de derrame de combustibles, se realizará la limpieza inmediata con material absorbente, asimismo, se construirán registros colectores de aguas aceitosas. La limpieza de la trampa de combustibles se realizará por una empresa acreditada que cuente con un certificado de limpieza ecológica, así como, un manifiesto de disposición final de residuos peligrosos.
Flora	<ul style="list-style-type: none"> Disminución de la cubierta vegetal. 	<ul style="list-style-type: none"> La Estación de Servicio contará con áreas verdes que mitigará la vegetación que será removida, para lo cual se utilizarán especies nativas y se prohibirá el uso de especies exóticas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XI. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en una zona modificada por las actividades antrópicas como la agricultura de temporal y la ganadería, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P** y en la Información Adicional, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **Proyecto** se encuentra en una zona donde se ha incrementado la realización de actividades antrópicas como la agricultura de temporal y la ganadería, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema; el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-ASEA-2019, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-005-ASEA-2016, Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez (**POELMBJ**) y Programa de Ordenamiento Ecológico Marino Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMMyMC**); y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto **“Construcción y operación de la Estación de Servicio y Locales Comerciales “ESTACIÓN DE SERVICIO CARIBE REAL, S.A. DE C.V.” Sucursal Bonfil, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo”**, con pretendida ubicación en Carretera Federal 180 Mérida-Cancún km 299+000 Ejido Alfredo V. Bonfil en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

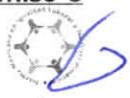
El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.



[Handwritten signature and initials in blue ink]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales, esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción II del **REIA** y considerando que en el predio se observaron ejemplares de *Thrinax radiata* (*Ch'it*) y *Astronium graveolens* (*kulinche*) catalogados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** conforme a lo establecido en el **Considerando VIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (ETE); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 20 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

3. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.
4. El **Regulado** no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del **Proyecto**, en tanto no obtenga la autorización de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, a través de tramite **SEMARNAT-02-001** emitida por la **AGENCIA**, por lo que, la presente resolución no lo exime al **Regulado** de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.
5. El **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, copia del Resolutivo de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, tramite **SEMARNAT-02-001**, previo al inicio de cualquier actividad del **Proyecto**.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2658/2021

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Guido José Cantó Cal**, Representante Legal de la empresa **Estación de Servicio Caribe Real, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Guido José Cantó Cal**, Representante Legal de la empresa **Estación de Servicio Caribe Real, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial


Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para Conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para Conocimiento
Expediente: 23QR2020X0071
Bitácora: 09/MPA0452/12/20
Folio: 057811/01/21


JCE/ACR

